



Sabanalarga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00226
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: ANIBAL ENRIQUE JIMENEZ CARRILLO y MARIA DEL ROSARIO CABRERA PRIMO

**ASUNTO:**

Resuelve solicitud de fecha 20-05-2022.

**CONSIDERACIONES:**

La apoderada de la parte demandante envía nuevamente una solicitud al correo donde pide que se oficie a NUEVA EPS para que informe los datos del empleador, así mismo adjunta un derecho de petición que le envió a la NUEVA EPS solicitando información de los datos del señor Aníbal Enrique Jiménez Carrillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 8639941, demandado dentro del proceso de la referencia, y la cual fue negada por parte de ellos, manifestando que la normatividad legal vigente expuesta en la ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y la protección de los datos de los usuarios, este tipo de información solo se le suministra al empleador, cotizante y entes de control siempre y cuando la solicitud se haga en papelería logo de la institución.

Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, reglamentada parcialmente por el Decreto 1081 de 2015. “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, establece en su artículo 10, lo siguiente: “Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

**a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; ...”** (Negrillas fuera de texto).

De conformidad con el párrafo 2 del numeral 5 del artículo 291 del Código General del Proceso, el cual reza “El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”



En el mismo sentido, el artículo 173 ibidem cita: **“Oportunidades Probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.**

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, **salvo cuando la petición no hubiese sido atendida**, lo que deberá acreditarse sumariamente”. (Negrilla fuera de texto).*

Se evidencia en el plenario, que la solicitante cumplió con el deber de realizar la petición de la información directamente a la NUEVA EPS, sin embargo, bajo el principio de legal de la reserva no le fue concedida, y por ello, acude a este despacho para que por orden judicial como lo establece la ley (Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, reglamentada parcialmente por el Decreto 1081 de 2015), le sea solicitada.

En consecuencia, se ordena oficiar a la NUEVA EPS, para que informe a este despacho judicial los datos del actual empleador del demandado del señor Aníbal Enrique Jiménez Carrillo.

### RESUELVE:

**UNICO: ORDENA** oficiar a la NUEVA EPS, para que informe a este despacho judicial los datos del actual empleador del demandado del señor Aníbal Enrique Jiménez Carrillo, por lo expuesto anteriormente en las consideraciones de este auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROSA A. ROSANIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)**

Sabalarga, 28 de junio de 2022  
Notificado por estado N.º 075

  
**EWAR DAVID RUIZ PAJARO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1678b621316ed94f3372057dd60f3c7b5dfc85e173c29fee1c172bff44ba6a20**

Documento generado en 24/06/2022 03:17:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**